ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
912/0186	FP	RODRÍGUEZ ALOR	Mª. SOLEDAD	C./ RICARDO CARAPETO BURGOS Nº 3 PTA. 1 2º B	BADAJOZ
958/0168	FP	CALDERÓN CARRASCO	JOSE	C./ BELLAVISTA Nº 4 2º D	MERIDA

NOTA: FP Falta de pago

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 18 de enero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovido por Serrezuela Solar II, SL, en el término municipal de Talarrubias. (2013080269)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Serrezuela Solar II, SL, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la

AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Decreto 81/2011: Categoría 4.3. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica.

  La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400 ºC. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de intercambiadores.

  Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

  Para continuar la operación de la planta en horas de radiación reducida y después de la puesta de sol, se ha integrado un sistema de almacenamiento térmico, consistente en un almacenamiento de sal fundida, que se calienta con HTF durante las horas en que hay excedente de energía y cede su calor al HTF en las horas de menor insolación.

  Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje igual o inferior al 12 % de la producción de electricidad. El consumo total de gas en la planta, que se producirá sólo durante los períodos de interrupción de la generación eléctrica, será de aproximadamente 5.000-6.400 Tm.

— Ubicación: La instalación se localizará en las parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del polígono 2 del término municipal de Talarrubias, sobre una superficie de 3.420.985 m^2. Resultarán parcialmente afectadas por la actuación las parcelas 9003, 9010, 9013, y 9014 del polígono 2 del término municipal de Talarrubias.

  Las coordenadas UTM del polígono de implantación de la planta son las siguientes:

UTM-X	UTM-Y	HUSO
300.290,0	4.346.198,0	30
301.698,6	4.346.198,0	30
301.698,6	4.345.227,3	30
301.320,2	4.345.227,3	30

301.320,2	4.344.918,7	30
300.118,0	4.344.918,7	30
300.118,0	4.345.893,3	30
300.290,0	4.345.893,3	30

Se adecuará el acceso existente a las parcelas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).

  La planta contará con seis cambiadores de calor de aceite a sal conectados en serie. Las sales a utilizar serán mezclas eutécticas de sales de nitratos. Se almacenarán 27.500 toneladas de sales en los depósitos de almacenamiento térmico.

- Área de potencia: Que incluirá el edificio del cuadro de control, motores y variadores; el edificio de tratamiento de aguas; y el edificio de control.

- Área de Servicios Generales: Incluyendo el edificio de administración; el edificio almacén-taller; la caseta de entrada; el punto limpio y la nave de ensamblaje.

Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Tres calderas de aceite térmico: Calderas de 15 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacuan por tres chimeneas cilíndricas de unos 18 m de altura y un diámetro interno de 1,15 m, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.

- Una caldera auxiliar: Caldera de 819,9 kW de potencia térmica para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacuan por una chimenea cilíndrica de unos 10,5 m de altura y un diámetro interno de unos 35 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.

- Una caldera de la planta de GNL, para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural.

- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: Tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.

- Dos generadores de energía eléctrica de emergencia funcionando con gasoil como combustible.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el

párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de enero de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 28 de enero de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013080441)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación: